Artículo: La enseñanza práctica del Derecho
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — JULIO - SEPTIEMBRE DE 1966 — Nº 137

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: La enseñanza práctica del Derecho
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

RENE VERGARA VERGARA

Profesor de Derecho Procesal y Jefe del Departamento del mismo ramo en la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción.

LA ENSEÑANZA PRACTICA DEL DERECHO

Desde hace varios años, y particularmente bajo la dirección del Decano don Manuel Sanhueza Cruz, nuestra Facultad se encuentra empeñada en la realización de un importante plan de renovación que comprende tanto la metodología de la enseñanza del Derecho, como la propia organización de la cátedra, sus Institutos y Departamentos. Es así como, en una forma gradual, se está poniendo en práctica la nueva Reglamentación que, dentro de la misión de investigar, formular y divulgar las ciencias sociales, contemple una variada gama de medidas que, sin duda, perfeccionarán la actual enseñanza.

No pretendemos en esta oportunidad examinar las reformas aludidas, sino que hacer algunas consideraciones acerca de la importancia que está adquiriendo, en estos planes, la enseñanza práctica del Derecho.

Hacemos presente que las ideas que se exponen en este trabajo, han sido en principio acogidas por el Decano de la Facultad y que se está estudiando la manera de introducir, junto con la enseñanza activa, un tipo de práctica que permita una más completa formación profesional de los alumnos.

1.—Obligación de la Facultad de impartir la enseñanza práctica.

La experiencia de más de quince años de docencia en la cátedra de Derecho Procesal, nos permite afirmar que nuestra

Artículo: La enseñanza práctica del Derecho
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales está cumpliendo limitadamente sus altas finalidades.

En efecto, la Escuela de Derecho, único organismo actual de la Facultad, está dedicada exclusivamente a la formación de Abogados. En otros términos, nuestra misión actual y todos estos últimos años, ha sido la formación profesional, dejando de lado, por razones que no son del caso señalar, las no menos importantes misiones de formar investigadores o docentes y atender a los demás requerimientos que exige la comunidad. Felizmente, con la aprobación del nuevo Reglamento de la Escuela y conforme a los planes del señor Decano, don Manuel Sanhueza Cruz, se reparará esta omisión.

Ahora bien, esta formación profesional se ha estado consiguiendo mediante estudios en que han predominado los conocimientos teóricos de las disciplinas, sin atenderse en manera alguna a la necesidad de la aplicación real y efectiva de ellos en la vida profesional.

Basta sólo con señalar que la Facultad no consulta en su reglamentación ninguna exigencia para la enseñanza práctica del Derecho. Es decir, la Facultad licencia a alumnos que, después de rendir satisfactoriamente los diversos exámenes de curso y, al final, el de Licenciatura propiamente tal, no han sido sometidos a ninguna prueba de suficiencia práctica para el ejercicio de la Abogacía. La Facultad entrega, pues, el egresado al Colegio de Abogados, para que recién allí adquiera los primeros conocimientos de práctica judicial en un Consultorio Jurídico.

Dicho de otro modo, en la actual reglamentación de la Abogacía, la Escuela toma la responsabilidad de la formación teórica del estudiante, y el Colegio de Abogados, la formación práctica. Para la primera se destinan cinco años y para la segunda únicamente seis meses.

Es de toda evidencia que tal estado de cosas no puede subsistir, primero porque, sin entrar en mayores consideraciones, se puede sostener que los Abogados así formados no consiguen una buena preparación para desenvolverse con eficacia en la vida, y segundo, porque la Facultad está omitiendo el cumplimiento

Artículo: La enseñanza práctica del Derecho
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de una responsabilidad que a ella únicamente incumbe, cual es la formación profesional integral, esto es, tanto teórica como práctica.

Es doctrina unánimemente aceptada que la formación de los futuros Abogados, tanto teórica como práctica, es tarea que compete exclusivamente a la Universidad.

Es, pues, a nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a quien corresponde cumplir la obligación de impartir la enseñanza práctica del Derecho y no a los Colegios de Abogados u otras instituciones extrauniversitarias, sin perjuicio de que pueda establecerse una acción común.

Cabe, a este respecto, recordar las sabias palabras de Couture, cuando, dirigiéndose a los alumnos, les decía: "A medida que ustedes, jóvenes alumnos, vayan transitando por los caminos de esta Casa habrán de ser presas de una creciente insatisfacción. Ustedes querrán saber algo que la Universidad nunca podrá enseñarles; ustedes querrán saber Derecho, pero también querrán saber la vida. Llegará un día en que ustedes se rebelarán contra sus profesores diciéndoles: éstos son maestros de libros, no maestros de Vida. Llegará un día en que la cantidad de autores citados habrá de darles la sensación de que esta Casa les enseña la historia del Derecho pero no la realidad del Derecho. Siempre habrán de tener la queja de que salen sabiendo Derecho sin saber experiencia".

2.—La enseñanza práctica debe realizarse simultáneamente con la teórica.

Si observamos nuestro actual sistema, vemos que en los estudios de Derecho se imparten primero los conocimientos teóricos de las diversas asignaturas y, después de concluidos éstos, el postulante se enfrenta con una exigencia de seis meses de práctica judicial.

Durante los cinco años de la carrera, no existe enseñanza práctica que permita al alumno enfrentarse con la vida profesional o la problemática jurídica que proviene de la aplicación de la norma de Derecho o de la institución teórica que se analiza

Artículo: La enseñanza práctica del Derecho
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en las clases. Podrán existir, por excepción, casos de Profesores que, junto a la explicación teórica, hagan referencias más o menos extensas a formas prácticas de aplicación del Derecho; pero ello, sin una orientación y sistematización, cae en el vacío y no produce ningún efecto importante.

De esta manera, resulta que nuestra enseñanza jurídica se hace dentro de la Escuela ignorando casi absolutamente la realidad social, que es precisamente la que el egresado debe comprender, analizar y trabajar inmediatamente que termina sus estudios. De allí que, no sin amargura, veamos cómo es de penoso el ejercicio profesional en las primeros años y cómo muchas veces se exponen nuestros Abogados a fracasos que desaniman o desorientan al joven o producen consecuencias enormemente perjudiciales para los intereses cuya defensa se les encomienda.

La enseñanza práctica debe concebirse como un complemento indispensable de la teórica, porque ambas se relacionan y, en conjunto, forman el verdadero caudal jurídico de que debe dotarse al Abogado para su ejercicio profesional.

Sin embargo, para que exista una real coordinación de ambas enseñanzas —teórica y práctica— es menester que se desenvuelvan simultáneamente, si bien con métodos y orientaciones distintas, pero dentro de un plan sistemático que permita al educando formarse dentro de la realidad en que más tarde debe vivir y en la que le corresponderá actuar.

En consecuencia, toda enseñanza práctica ha de realizarse conjuntamente con la teórica, debiéndose adoptar, como más adelante lo exponemos, un programa que consulte las diversas formas de coordinación de esta actividad docente.

3.—La enseñanza práctica debe efectuarse con obligatoriedad y control de asistencia.

En nuestra Facultad se efectuó años atrás un intento de práctica forense, creándose para ello una cátedra con este objeto.

Esta laudable iniciativa, si bien tuvo el mérito de haber reconocido la necesidad de introducir la práctica profesional den-

Artículo: La enseñanza práctica del Derecho
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tro de nuestra enseñanza del Derecho, no dio los resultados que se esperaban, porque se estableció únicamente para los alumnos del último curso y sin imponer obligación ni control reglamentario alguno. Además, no se contó con los elementos que requiere un Departamento de Práctica Profesional. De esta manera, la asistencia de los alumnos resultó ser meramente facultativa y los trabajos voluntarios. Se demostró, con esta experiencia, que la enseñanza práctica no puede efectuarse sin obligatoriedad y que, por el contrario, hay que establecerla dentro de un plan más completo, con recursos suficientes, control de notas y obligación de asistencia.

4.—La enseñanza práctica no debe referirse únicamente a la judicial.

Esta enseñanza no puede orientarse únicamente a la práctica forense o judicial; al "saber hacer en el juicio", como dice Arias Barbé (*), sino al "saber hacer jurídico" que extiende la enseñanza práctica a todas las ramas del Derecho (Comercial, Civil, Penal, Trabajo, Administrativo, Financiero, etc.).

De este modo, no solamente debe proyectarse la adopción de la enseñanza práctica en el Derecho Procesal, sino que igualmente es menester realizarla en todas las otras asignaturas de legislación positiva ya indicadas.

A esta conclusión se llega, si se tiene en cuenta que el Abogado no sólo interviene ante los Tribunales, como mandatario judicial, o patrocinante, sino que también como consejero legal, ejecutor o redactor de muchos actos trascendentes en la vida jurídica, ajenos a los juicios o, simplemente, dentro de la consulta diaria con problemas jurídicos. Es, pues, igualmente importante preparar al futuro Abogado en todos estos aspectos que no son propiamente forenses.

(*) Citado por **Juan Carlos Patrón y Lauro Rodríguez Pozzi:** en su "Manual de Enseñanza Práctica del Derecho", Montevideo, 1958.

Artículo: La enseñanza práctica del Derecho
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

5.—La enseñanza práctica debe referirse a la realidad jurídica.

Existe opinión unánime en el sentido de que toda enseñanza práctica del Derecho debe efectuarse enfrentando al alumno con la realidad jurídica.

Todo lo que se haga, creando artificialmente la apariencia de controversia jurídica o imaginando juicios con tribunales inventados, no logra interesar ni menos dar la verdadera enseñanza que se pretende y, consecuencialmente, suministrar una adecuada y real preparación profesional.

Por consiguiente, es indispensable, para conseguir este resultado, la creación de un Consultorio Jurídico bajo la tuición de la Facultad, con la organización y objetivos que más adelante se señalan.

6.—Manera de atender la enseñanza práctica.

Para dar satisfacción a esta exigencia docente, lo ideal sería la creación del **"Instituto de Enseñanza Práctica"** —como los que existen en otras Facultades del extranjero—, que tuviera a su cargo todo este importante plan de estudios.

Sin embargo, como un comienzo de esta actividad, creemos que, por ahora, la manera de impartir esta enseñanza en nuestra Facultad sería a través de un Departamento que se podría denominar **"De Enseñanza Práctica".**

7.—Importancia de la enseñanza práctica en las Facultades extranjeras.

En general, se puede afirmar que en casi todas las Facultades se atiende en forma preferente a la enseñanza práctica del Derecho, en términos que no se concibe la formación profesional del Abogado, sin que se consulte un aprendizaje práctico junto a la enseñanza teórica, sea que esto se realice a través de cátedras especiales de práctica, o de Institutos separados o Consultorios.

A este respecto, conviene hacer notar que ya no existe discusión acerca de la necesidad de que haya una conveniente armo-

Artículo: La enseñanza práctica del Derecho
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nía y complementación, entre la enseñanza teórica de los textos y la aplicación real y efectiva de la norma jurídica a la problemática que surge del ejercicio de la Abogacía.

Contra este divorcio entre la teoría y la práctica se han levantado voces tan autorizadas como la de Demolombe, cuando afirmaba que "la teoría que se encastilla fuera de la vida y de las costumbres, termina en vana especulación", y la de Carnelutti que dice: "Es indispensable borrar de la mente de los estudiantes la idea de que el Derecho es algo encerrado en la fórmula misteriosa de los Códigos y que no se ve ni se toca".

Y no puede ser menos, porque admitir que dentro de la obligación que las Facultades de Derecho tienen de formar profesionales idóneos y eficientes, únicamente cabe la enseñanza teórica para conseguirlo, es desconocer que el Abogado debe actuar en una realidad que lo enfrenta a una variedad enorme de situaciones para las cuales debe estar preparado de antemano, con el objeto de no improvisar o exponerse a fracasos que afectan su prestigio moral y el del propio Instituto que lo forma.

8.—Diversos sistemas de enseñanza práctica.

Sin hacer un examen muy extenso sobre este punto, cabe señalar que existen dos sistemas que son los que más se destacan para esta enseñanza:

a) **El aprendizaje de la práctica se hace después de finalizar los estudios teóricos;**

b) **Esta enseñanza práctica se realiza simultáneamente con la teoría.**

En el primer sistema, el alumno realiza todo el aprendizaje teórico de las diversas asignaturas y, una vez terminados los cursos correspondientes, debe efectuar una práctica, por cierto plazo, en algún consultorio u oficina de Abogado, como requisito indispensable para obtener el título. Es decir, la preparación profesional se hace en dos etapas: una teórica y la otra práctica, que son sucesivas.

Para el segundo sistema, en cambio, la enseñanza práctica

Artículo: La enseñanza práctica del Derecho
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

debe hacerse dentro de la misma Universidad y simultáneamente con la teórica, de manera que ambas se impartan en forma coordinada.

Dentro de estos dos sistemas existen algunas variantes que, o bien entregan la responsabilidad de la enseñanza práctica a la Universidad, o al Poder Judicial o a los Colegios Profesionales.

9.—Instituto de Enseñanza Práctica de la Facultad de Buenos Aires.

En la Facultad de Derecho de Buenos Aires, la enseñanza práctica tiene una destacada importancia, ya que existe un Instituto especialmente organizado para tal objeto.

De acuerdo con el Reglamento Interno, el Instituto desarrolla la enseñanza práctica en tres ciclos: dos que se cumplen en el mismo Instituto y el otro que se realiza en la Sección Patrocinio del Servicio Jurídico, adherido a los Tribunales de Justicia de la Capital.

Fundamentalmente, sólo en los dos primeros ciclos se imparte la enseñanza práctica sobre el manejo y uso de los Códigos, repertorios de jurisprudencia y demás fuentes bibliográficas. Asimismo, se realizan estudios y discusiones de temas, con aplicación de las normas jurídicas pertinentes y soluciones de orden práctico.

En el tercer ciclo, el alumno entra a efectuar una práctica ante los Tribunales, del mismo carácter que la que nosotros tenemos establecida para nuestros egresados. Este ciclo lo hacen los alumnos del 5º año, o sea, del último curso de Derecho.

Después de concurrir a varias clases en que grupos de alumnos, bajo la dirección del Jefe de Trabajos, estudiaron y discutieron casos jurídicos, pudimos apreciar que esa enseñanza permite, sin duda, facilitar el aprendizaje del Derecho y habilita al alumno para formarse un criterio más real sobre lo que aprende. Lo anterior lo completan con exámenes de expedientes y redacción de actos y contratos.

Cabe señalar, además, que el Instituto labora con cierta autonomía en relación al desarrollo de las clases teóricas, en

Artículo: La enseñanza práctica del Derecho
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

términos que su dirección es la que determina el plan de trabajo, armonizando naturalmente con los programas teóricos.

En el año 1964 contaba dicho Instituto con una matrícula de más o menos dos mil alumnos y con personal docente de ciento cuarenta y tres Jefes de Trabajos, además de seis funcionarios administrativos.

10.—Enseñanza Práctica en la Facultad de Derecho de Montevideo.

En esta Facultad, la enseñanza práctica se realiza mediante dos formas:

a) Cátedras de Práctica Forense;

b) Consultorio Jurídico de la Facultad.

a) **Cátedras de Práctica Forense.**

Se han establecido para los alumnos de 4º y 5º año y se desarrollan en dos ciclos, conforme al programa aprobado por la Facultad.

En general, las clases prácticas se realizan con grupos de alumnos que no pueden exceder de 20, y se dictan mediante ejercicios internos y externos precedidos de una explicación sintética sobre el tema. Durante el curso existen, además, ejercicios de comprobación destinados a evaluar el aprendizaje.

Entre las clases externas se consultan visitas a los Juzgados y Tribunales colegiados.

Particularmente, los alumnos del segundo curso de Práctica Forense deben evacuar, como mínimo, cinco consultas por escrito durante el año y prestar asistencia jurídica en un caso a lo menos.

La asistencia a estas clases es obligatoria, existiendo un sistema de calificación del trabajo, acordado por la Facultad.

b) **Consultorio Jurídico.**

Funciona dependiente de la Facultad y lo atienden los Profesores de Práctica Forense del segundo año.

Las consultas se cumplen en clase, bajo la dirección y responsabilidad del Profesor Titular con la colaboración del Profesor Adjunto, que distribuye las consultas entre los alumnos, diri-

Artículo: La enseñanza práctica del Derecho
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ge los interrogatorios, señala los que deben evacuarse por escrito y, finalmente, determina los casos en que corresponda prestar asistencia en juicio al consultante, designando al alumno que intervendrá en la gestión.

Cuando se decide prestar asistencia en juicio, el Profesor remite al Director del Consultorio todos los antecedentes del asunto y el nombre del alumno que intervendrá en la gestión.

La asistencia en juicio se realiza por los estudiantes con la colaboración de los Profesores Adjuntos. La responsabilidad profesional de dicha asistencia la tienen los referidos profesores.

Este Consultorio funciona durante los meses de Marzo a Octubre inclusive, seis horas diarias por lo menos. En los períodos de vacaciones, se establece otro horario especial.

Estimamos que la enseñanza práctica que se realiza en la Facultad de Derecho de Montevideo, resulta más adecuada y completa, porque combina los ejercicios de la cátedra forense con la práctica judicial.

11.—Enseñanza Práctica en las Facultades de Sao Paulo y Río Janeiro.

En estas Facultades no existe un plan de enseñanza práctica tan completo como el de Montevideo.

En efecto, si bien hay cátedras de práctica para los dos últimos cursos de la Escuela, que se realizan con Profesores Titulares y Adjuntos especializados, no existe un Consultorio Jurídico de la Facultad que permita complementar esa enseñanza.

En otros términos, en estas Facultades se consultan cátedras de enseñanza práctica, de acuerdo a un programa aceptado que se desarrolla en dos cursos y que contiene ejercicios de diversa índole, pero que se refiere no solamente al Derecho Procesal, sino que también a los demás ramos.

La práctica judicial la hace el postulante con posterioridad a su egreso de la Facultad, en Consultorios Jurídicos. Es un sistema parecido al nuestro, pero con algunas modificaciones.